**0386-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón PURISCAL de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentados por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró –de manera presencial- el día dos de octubre del año dos mil veintidós, la asamblea cantonal de **PURISCAL**, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura cantonal designada por el partido de cita queda integrada en <u>forma incompleta</u> de la siguiente manera:

## PROVINCIA SAN JOSE

FISCAL PROPIETARIO

## **CANTON PURISCAL**

COMITE EJEC	MITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto	
104780338	FERNANDO PORRAS GUEVARA	PRESIDENTE PROPIETARIO	
113080555	SUSY VICTORIA MORA BERMUDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO	
106990613	DIGNA MARIA CERDAS FERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO	
FISCALÍA			
Cédula	Nombre	Puesto	

LENDER JOSAN MORA ARIAS

## **DELEGADOS**

113880856

Cédula	Nombre	Puesto
106990613	DIGNA MARIA CERDAS FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
104780338	FERNANDO PORRAS GUEVARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
103860805	GERARDO MORA ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
119100730	KRISTHEL VANESSA CHARPENTIER PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
112100182	REINA AGUERO FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

<u>Inconsistencias:</u> Se observa que, en la asamblea bajo estudio, <u>se omite la designación del comité ejecutivo suplente</u>, esto de conformidad con el artículo sesenta y siete del Código Electoral, el cual estable en relación con los órganos del partido lo siguiente:

## "ARTÍCULO 67.- Órganos de los partidos políticos

Sin perjuicio de la potestad autorreglamentaria de los partidos políticos para delimitar su propia organización interna, necesariamente esta deberá comprender al menos:

*(…)* 

e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con <u>sus respectivas suplencias</u>; además, contará con una persona encargada de la fiscalía. (...)" (Subrayado no pertenece al original).

De igual forma, se determina que, <u>fue omisa la designación del fiscal suplente</u>, según lo estipulado por el ordinal catorce del estatuto provisional del partido político. Por ello, para subsanar lo indicado, la agrupación política <u>deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita y designar los cargos vacantes.</u>

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del comité ejecutivo suplente y fiscal suplente, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 369-2022, partido COSTA RICA PRIMERO

Ref., No.: S (2930, 3015,3043)-2022